



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen requisitos de instalación, funcionamiento, mantenimiento, revisión y comprobación periódica de los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Actualmente las condiciones para que los tanques enterrados de simple pared pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que instalen los sistemas fijos de detección de fugas puedan ser eximidos de las pruebas periódicas de estanqueidad previa solicitud del titular están recogidos en las Resoluciones de 21 de septiembre de 2009 de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, habiéndose reconocido a estos efectos los equipos "VEEDER ROOT" modelos "TLS-350", "TLS-350-R" y "TLS-2" y los INCON serie TANK SENTINEL modelos "TS-5", "TS-550" y "TS-5000"

Con fecha 28 de julio de 2010 la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio remite los Nuevos criterios para la exención de las pruebas periódicas de estanqueidad para los tanques que tengan instalado un sistema fijo de detección de fugas.

Los nuevos criterios incorporan las mejores prácticas observadas en la utilización de estos equipos en el ámbito internacional más avanzado, así como la experiencia acumulada en estos últimos años por parte de todos los agentes que intervienen.

Como novedades más significativas, se permite instalar a estos efectos equipos evaluados con la norma UNE-EN 13160-5 y UNE-EN 13352, se establece una comprobación periódica trienal de los equipos a efectuar por Organismos de Control Autorizados en el campo reglamentario de Instalaciones Petrolíferas que incluya en su anexo técnico de acreditación la certificación de pruebas de estanqueidad o por un laboratorio acreditado para el informe UNE 53968 o para la norma UNE-EN 13160-5 que permita garantizar la correcta instalación, mantenimiento y funcionalidad de los equipos y se abre la puerta a la instalación de detección continua y estadística de fugas eximiendo a sus titulares de efectuar pruebas de estanqueidad semestrales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, en cuyos puntos 38.2 de Anexo I y 39.2 del Anexo II indican que el servicio competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma podrá conceder la exención de las pruebas periódicas de estanqueidad de los tanques enterrados de simple pared si las instalaciones disponen de algún sistema de detección de fugas distinto a los enumerados en las citadas instrucciones técnicas.

SEGUNDO.La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid en materia de Industria, Energía y Minas, y el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.





Comunidad de Madrid

Vistos los preceptos legales citados y demás legislación que le fuera de aplicación;

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. *Objeto*

El objeto de esta Resolución es dictar prescripciones relativas a la instalación, funcionamiento, mantenimiento, revisión y comprobaciones periódicas del sistema de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos que deseen acogerse al régimen de exención de pruebas de estanqueidad en la Comunidad de Madrid y las instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación existentes con anterioridad al 23 de abril de 1998 cuya inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas se acoga a la instalación de un sistema fijo de detección de fugas conforme al apartado a) del artículo 6.2 de la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

SEGUNDO. *Sistema de verificación de la estanqueidad y detección de fugas*

Los tanques enterrados de simple pared pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que instalen un sistema de verificación de la estanqueidad y detección de fugas podrán ser eximidos de las pruebas periódicas de estanqueidad previa solicitud del titular si cumplen las condiciones siguientes:

1. El sistema de verificación de la estanqueidad y detección de fugas deberá haber sido reconocido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
2. Los tanques deberán haber sido calibrados con los sistemas especificados en el anexo B de la Norma UNE-EN 13352 (especialmente adecuados se deben considerar los B3 y B5). La tabla de calibración deberá ser introducida en el sistema conteniendo un número de puntos mínimo conforme a las especificaciones del fabricante.

TERCERO. *Reconocimiento de sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas.*

Los fabricantes o importadores de sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas que comercialicen equipos evaluados según el Informe UNE 53968 o bien según la norma UNE-EN 13160-5 y UNE-EN 13352 podrán solicitar a esta Dirección General el reconocimiento de estos equipos al objeto de eximir de pruebas de estanqueidad a los tanques donde se instalen previa solicitud del titular.

Para ello deberán aportar el Certificado de evaluación del equipo conforme al Informe UNE 53968 o bien según la norma UNE-EN 13160-5 y UNE-EN 13352, certificar la inviolabilidad de la información contenida en los registros correspondientes a los test de fugas y aportar las Instrucciones de instalación del sistema y de los equipos que lo componen y el Protocolo de revisión periódica anual a aplicar por las empresas que realicen su mantenimiento. Asimismo deberá acreditar disponer de los medios necesarios para facilitar la adecuada formación sobre la instalación y mantenimiento de los citados sistemas a las empresas reparadoras de productos petrolíferos líquidos que se lo soliciten.

Las Instrucciones de Instalación y el Protocolo de revisión periódica anual deberá aportarse numerado y sellado por el solicitante y deberá incluir la fecha de emisión y versión.

CUARTO. *Obligaciones del Fabricante*

Los fabricantes o importadores que comercialicen sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas a los que se les reconozca que su instalación permite solicitar a su titular la exención de pruebas de estanqueidad tendrán las siguientes obligaciones:



Comunidad de Madrid

1. Notificar a esta Dirección General, y actualizar debidamente, el listado de empresas reparadoras de productos petrolíferos líquidos que han habilitado para instalar, mantener y conservar sus sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas.
2. Facilitar la adecuada formación sobre instalación, mantenimiento, conservación y revisión de los sistemas a cualquier empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos que se lo requiera.
3. Facilitar copia de la presente Resolución a las empresas reparadoras de productos petrolíferos líquidos que hayan habilitado para instalar, mantener y conservar sus sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas. La comunicación será realizada por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y se conservará a disposición de esta Dirección General.
4. En el caso de modificaciones o cambios en las Instrucciones de instalación de los equipos que componen el sistema de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos y el Protocolo de revisión periódica anual, deberá aportar copia de la nueva versión a las empresas reparadoras de productos petrolíferos líquidos que hayan habilitado hasta esa fecha y a esta Dirección General. La comunicación será realizada por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y se conservará a disposición de esta Dirección General.

QUINTO. *Obligaciones del instalador*

Las empresas reparadoras de productos petrolíferos líquidos habilitadas que instalen, mantengan, y revisen los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Previamente deberán haber sido habilitadas para instalar, mantener y conservar los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas por los fabricantes o importadores de los mismos.
2. Instalar los sistemas de conformidad con la normativa vigente y las instrucciones del fabricante. Antes de su puesta en servicio se efectuará una prueba de extracción de producto consistente en dos extracciones de 4 y 10 litros respectivamente, cuyos resultados se reflejarán en el Certificado de Instalación.
3. Emitir el correspondiente Certificado de instalación de los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas que instalen en el cual acreditarán su correcta instalación y funcionamiento, que los tanques han sido calibrados con los sistemas especificados en el Anexo B de la norma UNE-EN 13352 y que la tabla de calibración ha sido introducida en el sistema conteniendo un número de puntos mínimo conforme a las especificaciones del fabricante, así como el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.
4. Toda reparación que se realice en el equipo deberá registrarse en el Libro de la instalación, figurando la fecha de aviso y de reparación de la avería. Cuando quede resuelta la situación de demérito o avería o bien se hayan sustituido partes de aquél que afecten a la medida, el mantenedor deberá certificar que se mantiene la confiabilidad inicial en el sistema.
5. Deberá facilitar copia de la presente Resolución a los titulares de las instalaciones que instalen, mantengan o conserven. La comunicación será realizada por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y se conservará a disposición de esta Dirección General.
6. La revisión periódica anual de las instalaciones que le sean encomendadas deberá efectuarse conforme al Protocolo de revisión periódica anual del fabricante. Asimismo deberá revisar y certificar que el número de pruebas de estanqueidad semestrales realizadas corresponden con lo indicado en el apartado 5 del punto resolutivo séptimo.



Comunidad de Madrid

7. Atender los avisos de alarma y estar presentes durante la comprobación periódica en las instalaciones que le sean encomendadas.

SEXTO. Solicitud de exención de pruebas de estanqueidad por parte del titular.

Los titulares de tanques de simple pared pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que deseen que los citados tanques sean eximidos de las pruebas periódicas de estanqueidad conforme al punto resolutivo segundo de la presente Resolución, deberán presentar una solicitud ante el Director General de Industria, Energía y Minas, aportando los datos y documentos que a continuación se citan:

1) Datos

De la instalación: Número de inscripción y Emplazamiento

Del tanque:

- Tipo de tanque
- Material del tanque
- Tipo de instalación
- Producto almacenado
- Capacidad (m³)
- Fabricante
- Número de serie
- Fecha de fabricación
- Fecha, en su caso, de la última reparación

De las pruebas hasta el momento efectuadas:

- Fecha de la última prueba de estanqueidad
- Organismo de control autorizado que la certificó
- Resultado de la prueba de estanqueidad
- Caducidad prueba de estanqueidad
- Nº informe de la prueba de estanqueidad

Del sistema fijo de detección de fugas:

- Fecha de instalación del sistema fijo de detección de fugas
- Empresa reparadora que lo instaló
- Modelo sistema fijo de detección de fugas
- Número de serie de la consola
- Número de serie de la sonda

Los datos anteriores se presentarán en soporte papel y en soporte digital, mediante un archivo en formato Microsoft Access, cuyo modelo será aportado por esta Dirección General.

2) Documentos

- Certificado de instalación del sistema de detección de fugas por empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos habilitada en el cual se acredite su correcta instalación y funcionamiento, que los tanques han sido calibrados con los sistemas especificados en el Anexo B de la norma UNE-EN 13352 (especialmente adecuados se deben considerar los B3 y B5) y que la tabla de calibración ha sido introducida en el sistema conteniendo un número de puntos mínimo conforme a las especificaciones del fabricante, así como el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.



Comunidad de Madrid

- Plano esquemático de planta de la instalación, en el que se señalarán los tanques a los cuales se ha instalado el sistema, y que también deberá estar firmado y sellado por la empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos habilitada.

SEPTIMO. *Obligaciones del titular*

Los titulares de los tanques a los que se les exima de realizar pruebas periódicas de estanqueidad por la instalación de alguno de los sistemas recogidos en el punto resolutivo segundo deberán cumplir las prescripciones siguientes en los plazos indicados:

1. El mantenimiento y conservación de estos sistemas deberán llevarse a cabo por empresas reparadoras de productos petrolíferos líquidos debidamente habilitadas por el fabricante de los mismos.
2. Avisar de forma inmediata a una empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos habilitada por el fabricante de las alarmas o averías que se produzcan. Toda reparación que se realice en el equipo deberá registrarse en el Libro de la instalación, figurando la fecha de aviso y de reparación de la avería. Cuando quede resuelta la situación de demérito o avería, o bien se hayan sustituido partes de aquél que afecten a la medida, el mantenedor deberá certificar que se mantiene la confiabilidad inicial en el sistema.
3. Las pruebas de estanqueidad deberán realizarse en las condiciones establecidas en el documento de certificación del sistema, respetando los tiempos de reposo previo y duración de la prueba y observando los límites y probabilidades de detección que figuren en el citado documento.
4. Con periodicidad trienal desde la primera certificación de instalación y funcionamiento, los sistemas fijos certificados para la exención de las pruebas periódicas con equipos móviles deberán ser sometidos a una comprobación periódica según se especifica en la presente Resolución.
Una copia del citado certificado de comprobación periódica deberá ser remitida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
5. El titular de la instalación realizará pruebas de estanqueidad semestrales, asegurando que se efectúa con un grado de llenado, del tanque, no inferior al 80% de su capacidad o calculado como resultado de multiplicar por 1,1 la media mensual – del mes anterior al de la realización de la prueba – de las existencias finales diarias para el tanque en cuestión.
Si el sistema fijo de detección de fugas tiene instalado detección continua y estadístico de fugas, no será necesaria la realización de las pruebas de estanqueidad semestrales citadas en el párrafo anterior.
Estas pruebas deberán archivar para su presentación a organismo de control autorizado o laboratorio acreditado en la Comprobación Periódica y mantenerse a disposición de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y la Dirección General de Medio Ambiente durante un periodo de cinco años.
6. El sistema estará sometido a revisión periódica anual por una empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos habilitada por el fabricante del sistema, que lo someterá a las pruebas obligatorias especificadas oficialmente por éste en el Protocolo de revisión periódica anual, para asegurar su correcto funcionamiento. Asimismo revisará y certificará que el número de pruebas de estanqueidad semestrales realizadas corresponden con lo indicado en el apartado 5 de este punto resolutivo.
7. La obtención de una prueba semestral negativa o la detección de fuga por parte del sistema de detección continua o estadística, obligará a la realización de otras dos pruebas consecutivas en el plazo de 72 horas de días hábiles con un grado de llenado del tanque semejante al utilizado en la prueba anterior negativa. La calificación final del



Comunidad de Madrid

ensayo semestral será la de positivo (sin fuga) o negativo según el resultado mayoritario de las tres pruebas.

8. Finalmente, en caso de obtenerse un resultado semestral con calificación final de negativo, el tanque afectado será vaciado completamente en las 24 horas siguientes o primer día hábil, hasta que se subsanen las causas que originaron el resultado desfavorable.
9. La obtención de un resultado semestral negativo deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en un plazo de 24 horas sin perjuicio de las comunicaciones establecidas por el RD 9/2005, de 14 de enero, y por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad ambiental respecto a la posible afección de suelos.

OCTAVO. *Comprobación periódica del sistema de verificación de la estanqueidad y detección de fugas*

La comprobación periódica será efectuada por los Organismos de Control Autorizados en el campo reglamentario de Instalaciones Petrolíferas que incluyan en su anexo técnico de acreditación la certificación de pruebas de estanqueidad o por los laboratorios acreditados para el informe UNE 53968 o para la norma UNE-EN 13160-5 siguiendo el Anexo I-“Informe de comprobación periódica del sistema de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos” que se anexa a la presente Resolución.

Las entidades que realicen la comprobación periódica deberán acreditar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la formación de sus inspectores y/o técnicos en la instalación y funcionamiento de los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos objeto de esta comprobación periódica trienal.

NOVENO. *Certificado de Comprobación Periódica*

El Certificado de Comprobación Periódica será el recogido en el Anexo II que se anexa a la presente Resolución. El resultado del mismo podrá ser:

- Favorable, cuando no se determine la existencia de algún defecto. En este caso, se dará un plazo de 3 años para efectuar la próxima comprobación periódica.
- Condicionado, exclusivamente en instalaciones anteriores a la presente Resolución cuando no se disponga del Certificado de calibración por empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos habilitada y no se determine la existencia de algún otro defecto. En este caso, se dará un plazo de un año para efectuar la siguiente comprobación periódica. No podrá emitirse dos certificados condicionados de forma consecutiva.
- Negativo, cuando se detecte la existencia de un defecto. En este caso, se fijará un plazo no superior a 1 mes para proceder a su corrección, que dependerá de la gravedad y número de deficiencias señaladas. Transcurrido dicho plazo sin que el titular haya comunicado la subsanación de los defectos, el Organismo de Control o laboratorio acreditado deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas copia de todo el expediente.

DÉCIMO. *Formación interna.*

Las entidades podrán certificar la formación interna de sus inspectores y/o técnicos siempre y cuando al menos dos miembros de la entidad hayan acreditado ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas su adecuada formación en la instalación y funcionamiento de los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos objeto de esta comprobación periódica trienal.



Comunidad de Madrid

UNDÉCIMO. *Instalaciones anteriores a la presente Resolución*

Los titulares de tanques que hayan instalado estos sistemas con anterioridad a esta Resolución y que deseen que los citados tanques sean eximidos de las pruebas periódicas de estanqueidad, deberán presentar una solicitud ante el Director General de Industria, Energía y Minas, aportando los datos y documentos que a continuación se citan:

1) Datos

De la instalación: Número de inscripción y Emplazamiento

Del tanque:

- Tipo de tanque
- Material del tanque
- Tipo de instalación
- Producto almacenado
- Capacidad (m³)
- Fabricante
- Número de serie
- Fecha de fabricación
- Fecha, en su caso, de la última reparación

De las pruebas hasta el momento efectuadas:

- Fecha de la última prueba de estanqueidad
- Organismo de control autorizado que la certificó
- Resultado de la prueba de estanqueidad
- Caducidad prueba de estanqueidad
- Nº informe de la prueba de estanqueidad

Del sistema fijo de detección de fugas:

- Fecha de instalación del sistema fijo de detección de fugas
- Empresa reparadora que lo instaló
- Modelo sistema fijo de detección de fugas
- Número de serie de la consola
- Número de serie de la sonda

Los datos anteriores se presentarán en soporte papel y en soporte digital, mediante un archivo en formato Microsoft Access, cuyo modelo será aportado por esta Dirección General.

2) Documentos

- Certificado de instalación del sistema de detección de fugas por empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos habilitada en el cual se acredite su correcta instalación y funcionamiento, así como el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.
- Certificado de calibración por empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos habilitada en el cual se acredite que los tanques han sido calibrados con los sistemas especificados en el Anexo B de la norma UNE-EN 13352 (especialmente adecuados se deben considerar los B3 y B5) y que la tabla de calibración ha sido introducida en el sistema conteniendo un número de puntos mínimo conforme a las especificaciones del fabricante.
- Plano esquemático de planta de la instalación, en el que se señalarán los tanques en los cuales se ha instalado el sistema.



Comunidad de Madrid

- Comprobación periódica con resultado favorable o condicionado.

DUODÉCIMO. *Resoluciones anteriores*

Se derogan la Resolución de 21 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para que los tanques enterrados de simple pared pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que instalen los sistemas fijos de detección de fugas "VEEDER ROOT" modelos "TLS-350", "TLS-350-R" y "TLS-2" perteneciente a la empresa "GILBARCO VEEDER-ROOT" puedan ser eximidos de las pruebas periódicas de estanqueidad previa solicitud del titular y la Resolución de 21 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para que los tanques enterrados de simple pared pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que instalen los sistemas fijos de detección de fugas INCON serie TANK SENTINEL modelos "TS-5", "TS-550" y "TS-5000" pertenecientes a la empresa "FRANKLING FUELING SYSTEMS" puedan ser eximidos de las pruebas periódicas de estanqueidad previa solicitud del titular y sus respectivas correcciones de errores.

DECIMOTERCERO. *Reconocimiento de sistemas de GILBARCO VEEDER-ROOT y FRANKLING FUELING SYSTEMS*

Se reconoce que los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas "VEEDER ROOT" modelos "TLS-350 PLUS", "TLS-350-R" y "TLS-2" perteneciente a la empresa "GILBARCO VEEDER-ROOT" e INCON serie TANK SENTINEL modelos "TS-5", "TS-550" y "TS-5000" pertenecientes a la empresa "FRANKLING FUELING SYSTEMS" podrán eximir de la realización de pruebas de estanqueidad previa solicitud del titular con la condición de que en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución los fabricantes aporten la documentación adicional señalada en la presente Resolución, es decir:

- Instrucciones de instalación del sistema y de los equipos que lo componen.
- Protocolo de revisión periódica anual a aplicar por las empresas que realicen su mantenimiento
- Acreditar disponer de los medios necesarios para facilitar la adecuada formación de las empresas reparadoras de productos petrolíferos líquidos habilitadas que se lo soliciten.

DECIMOCUARTO. *Publicidad de agentes.*

La Dirección General de Industria, Energía y Minas mantendrá actualizado y a disposición de cualquier interesado una relación de sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas reconocidos para la exención de pruebas de estanqueidad previa solicitud del titular, de empresas reparadoras de productos petrolíferos líquidos habilitadas por el fabricante y de entidades que pueden efectuar las comprobaciones periódicas.

DECIMOQUINTO. *Instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación existentes con anterioridad al 23 de abril de 1998.*

Los titulares de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación existentes con anterioridad al 23 de abril de 1998 cuya inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas se haya efectuado mediante la instalación de un sistema fijo de detección de fugas conforme al apartado a) del artículo 6.2 de la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero deberán cumplir las prescripciones establecidas en el punto resolutivo séptimo.

DECIMOSEXTO. *Instalaciones incluidas en el punto resolutivo decimoquinto tramitadas hasta la fecha de la presente resolución.*



Comunidad de Madrid

Las Entidades de Inspección y Control Industrial autorizadas en el campo reglamentario de Instalaciones Petrolíferas deberán aportar en un plazo máximo de 6 meses un listado en soporte digital de las instalaciones incluidas en el punto resolutivo decimoquinto que hayan inscrito hasta la fecha de la presente Resolución.

DECIMOSEPTIMO. *Instalaciones incluidas en el punto resolutivo decimoquinto a tramitar a partir de la fecha de la presente resolución.*

1.- Las Entidades de Inspección y Control Industrial autorizadas en el campo reglamentario de Instalaciones Petrolíferas que tramiten inscripciones de instalaciones incluidas en el punto resolutivo decimoquinto a tramitar a partir de la fecha de la presente resolución condicionarán la inscripción al cumplimiento, por parte del titular, de lo establecido en la presente Resolución,

2.- Las Entidades de Inspección y Control Industrial deberán facilitar copia de la presente Resolución a los titulares de las citadas instalaciones. La comunicación será realizada por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y se conservará a disposición de esta Dirección General.

DECIMOCTAVO. *Producción de efectos*

La presente Resolución producirá efectos y será exigible desde el día siguiente a su notificación.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS

Carlos López Jimeno

HV /RG /



ANEXO I

INFORME DE COMPROBACIÓN PERIODICA DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE LA ESTANQUEIDAD Y DETECCIÓN DE FUGAS EN INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS

A. Información General

- Número de Registro:	
- Titular de la Instalación:	
- Emplazamiento:	

B. Inventario de equipos

Consola de control

Marca	
Modelo	
Número de serie	

Tanque

ID tanque							
Tipo de tanque							
Material del tanque							
Producto almacenado							
Capacidad (m3)							
Fabricante							
Número de serie							
Fecha de fabricación							
Fecha, en su caso, de la última reparación							
Dispositivo antirebose							



Comunidad de Madrid

Sonda

ID tanque							
Modelo							
Número de serie							
Puntos de calibración							

C. Completar la siguiente lista de comprobación:

<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	La alarma operacional es audible
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	La alarma operacional es visible
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Revisión física de la consola según estándar del fabricante (teclado, pantalla, impresora, CPU...)
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Parámetros de autodiagnóstico dentro de tolerancia establecida por el fabricante
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	El mantenimiento y conservación ¿se ha llevado a cabo por empresas reparadoras de productos petrolíferos líquidos habilitadas por el fabricante de los equipos?
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿Han sido efectuados todas las revisiones anuales de mantenimiento preventivo del equipo conforme a las especificaciones del fabricante por una empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos habilitada por el fabricante de los equipos?
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿El cableado y conexionado resultan conformes a las instrucciones del fabricante? En caso negativo indicar la empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos que los ha instalado en el apartado D Observaciones y adjuntar copia del certificado de instalación a este Certificado.
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿Se ha comprobado la ausencia de magnetismo remanente (raiser)?
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> N/A	¿Ha sido reemplazado algún componente del sistema de verificación de la estanqueidad y detección de fugas y registrado en el Libro de la instalación? En ese caso, identifique los sensores, las sondas u otro equipo reemplazado en el apartado D Observaciones.
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿En la puesta en servicio del equipo o en las revisiones anuales del equipo, se ha realizado una prueba de extracción de producto? Anotar en apartado Prueba de Campo Realizada en Puesta en Servicio o Revisiones
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿Se ha extraído el histórico de alarmas y comprobado que las acciones de corrección se han seguido?
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> N/A	Si el sistema de verificación dispone de detección continua y estadística de fugas. ¿Esta activado y en correcto funcionamiento?
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> N/A	Anualmente, ¿una empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos ha revisado el número de pruebas de estanqueidad semestrales realizadas?



Comunidad de Madrid

<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> N/A	¿Se han efectuado pruebas de estanqueidad semestrales, asegurando que al menos en un periodo de doce meses una de ellas se efectúa con un grado de llenado, del tanque, no inferior al 80% de su capacidad o calculado como resultado de multiplicar por 1,1 la media mensual – del mes anterior al de realización de la prueba- de las existencias finales diarias para el tanque en cuestión? ¿Han resultado favorables?
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> N/A	Si la obtención de alguna prueba semestral ha sido negativa. ¿Se ha realizado otras dos pruebas consecutivas en el plazo de 72 horas de días hábiles con un grado de llenado del tanque semejante al utilizado en la prueba anterior negativa? ¿La calificación final del ensayo semestral ha sido positivo (sin fuga) según el resultado mayoritario de las tres pruebas?
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> N/A	En el caso de obtenerse un resultado semestral con calificación final de negativo, ¿el tanque afectado ha sido vaciado completamente en las 24 horas siguientes o primer día hábil, hasta que se subsanaron las causas que originaron el resultado desfavorable? Indicar las causas y operaciones efectuadas para la subsanación en el apartado D Observaciones.
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> N/A	En el caso de obtenerse un resultado semestral con calificación final de negativo, ¿ha sido puesto en conocimiento del órgano competente en materia de industria y el competente en materia de medioambiente de la comunidad autónoma?
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> N/A	¿Dispone de Certificado de calibración por empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos habilitada de cada uno de los tanques?

PRUEBA DE CAMPO REALIZADA EN PUESTA EN SERVICIO O REVISIONES (Extracción de producto)

La prueba de extracción de producto se realizará mediante 2 extracciones de 4 y 10 litros.

ID tanque	FECHA	VOLUMEN EXTRAIDO	VOLUMEN DETECTADO	DIFERENCIA	RESULTADO
1					
2					
...					
N					
1					
2					
...					
N					
1					
2					
...					
N					

PRUEBA DE CAMPO A REALIZAR (Extracción de producto)

La prueba de extracción de producto se realizará mediante 2 extracciones de 4 y 10 litros.

ID tanque	VOLUMEN EXTRAIDO	VOLUMEN DETECTADO	DIFERENCIA	RESULTADO
1				
2				
...				
N				



Comunidad de Madrid

RELACIÓN DE PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD REALIZADAS

TANQUE	FECHA PRUEBA	GRADO DE LLENADO	RESULTADO	PRECISIÓN
TANQUE 1				
TANQUE 2				
TANQUE 3				
TANQUE 4				
TANQUE 5				

Se adjunta documentación acreditativa

D. Observaciones

Fecha:----- Hora Inicio: ----- Hora Fin:-----
Inspector/Técnico del laboratorio:

Fdo.:



Comunidad de Madrid

ANEXO II

(LOGO E IDENTIFICACIÓN OCA O DEL LABORATORIO)

CERTIFICADO DE COMPROBACIÓN PERIODICA DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE LA ESTANQUEIDAD Y DETECCIÓN DE FUGAS EN INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS

CERTIFICADO N°:

D/D^a, Inspector/Técnico del laboratorio, en representación de la Empresa
(OCA), Organismo de Control Autorizado o del laboratorio acreditado por **ENAC** con N°,

CERTIFICA:

Que el día....., se ha realizado la comprobación periódica del sistema de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, de la siguiente instalación de acuerdo con las especificaciones del fabricante y la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen requisitos de instalación, funcionamiento, mantenimiento, revisión y comprobación periódica de los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos:

- Número de Registro:

- Titular de la Instalación:

- Emplazamiento:

con el siguiente Resultado:

FAVORABLE

CONDICIONADO

NEGATIVO

Observaciones:

Defectos y plazo máximo de subsanación

Fecha de la próxima Comprobación Periódica:

Se adjunta copia del Informe de comprobación periódica del sistema de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende el presente Certificado en **Madrid a dede 20...**

Inspector/Técnico del laboratorio: *(Nombre y Apellidos)*

Fdo.: